

CTCP-10-01319-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

KAREN STEPHANE MENDEZ TORRES

katifamendez@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-029152

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	07 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0998-CONSULTA
Código referencia:	0-3-962-7
Tema:	Honorarios del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Debido que los estados financieros corresponden a un periodo de tiempo determinado, el revisor fiscal deberá auditar la totalidad de la información correspondiente a ese periodo, y no puede hacerlo desde un periodo inferior, por lo que en su propuesta de honorarios debió considerar dicha situación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Requiero un concepto dada la situación que se me está presentando en un conjunto de propiedad horizontal donde ejerzo el cargo de revisora fiscal.

Fui elegida como revisora fiscal en asamblea extraordinaria en el mes de junio del 2019, en esta asamblea yo afirmé que me encontraba de acuerdo con el presupuesto, cuando inicié mi revisión me enteré que la copropiedad no había tenido revisor fiscal el año anterior y que en asamblea ordinaria del mes de abril eligieron a una persona para que ocupara el cargo de revisor fiscal más sin embargo esta renunció sin realizar revisión o cobro alguno, por lo que inicié mi revisión a partir del mes de enero ya que los estados financieros a dictaminar son los del 2019, al momento de cobrar por este trabajo el consejo de administración me niega el pago y me indica que yo no tenía por qué hacer revisión de estos meses, y que únicamente debí indagar por lo sucedido en estos meses y sin revisar dictaminar los estados financieros completos o simplemente dictaminar los estados financieros de enero a mayo con salvedad por la no revisión, yo les indiqué que la asamblea aprobó un presupuesto para el año completo y sin importar el mes en que me eligieron mi encargo en la asamblea es el de dictaminar los estados financieros completos. Me podrían indicar:

1. Los estados financieros deben ser dictaminados únicamente a partir del mes de mi elección, se puede dictaminar los meses anteriores con salvedad.

2. Es mi responsabilidad realizar la revisión de meses anteriores a mi elección sin pago alguno.

3. Ya realicé la revisión de los meses anteriores a mi elección y presenté este informe al consejo de administración, en reunión de consejo no se me discrepó la revisión de estos meses, se discrepó fue en el momento del cobro por que ellos pensaban que la revisión de estos meses se debía incluir en junio sin pago alguno. ¿Qué debo hacer ya que no quieren realizar mi pago?

4. Si la aprobación del presupuesto se realizó en el mes de marzo para un periodo fiscal de enero a diciembre se entendería que el valor presupuestado para revisoría fiscal se encuentra para la revisión de todos estos meses aun sin haber elegido la persona que tendrá el cargo de revisora fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Es importante señalar que los artículos 1.2.1.1 a 1.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones, establecieron la obligación para los contadores públicos de aplicar las siguientes normas¹:

Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ISA)	<ul style="list-style-type: none"> • Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades clasificadas obligatoria o voluntariamente en el Grupo 1. • Revisores Fiscales que presten sus servicios a las entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de activos, o más de 200 trabajadores. • Revisores Fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. • Revisores Fiscales que voluntariamente deseen aplicar dichas normas. • Todos los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera. 	Artículo 1.2.1.2 Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales Control de Calidad (NICC-ISQC)	Todos los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento.	Artículo 1.2.1.7

¹ Incluidas en el anexo cuatro, del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER-ISRE)	Todos los Contadores Públicos que realicen encargos de revisión de información financiera histórica.	Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA-ISAIE)	Todos los revisores fiscales la aplicarán, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno (ISAIE 3000).	Artículo 1.2.1.4
Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR-ISRS)	Todos los Contadores Públicos que realicen encargos de servicios relacionados.	Artículo 1.2.1.8
Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (Código de Ética del IESBA ²)	Todos los Contadores Públicos lo aplicarán en sus actuaciones profesionales, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero la Ley 43 de 1990.	Artículo 1.2.1.6

¿Los estados financieros deben ser dictaminados únicamente a partir del mes de mi elección, se puede dictaminar los meses anteriores con salvedad?

Mediante concepto 2019-0871 el CTCP contestó una pregunta similar:

"2. Puede este contador actuando como revisor fiscal dictaminar estados financieros únicamente desde agosto hasta diciembre del año 2019?

(...) Cuando un contador público acepta un encargo de revisor fiscal en una entidad a partir de agosto de 2019, lo cual incluye emitir una opinión o dictamen sobre los estados financieros de fin de ejercicio, y si esta contractualmente establecido sobre los estados financieros intermedios, este deberá tener en cuenta que al firmar estados

² Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



financieros "se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance" (ver artículo 10 de la Ley 43 de 1990), por lo que debe realizar el trabajo establecido en las normas profesionales descritas en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015.

Cuando un revisor fiscal emite un dictamen sobre un conjunto completo de estados financieros de propósito general, debe verificar si las afirmaciones implícitas y explícitas de los estados financieros, realizadas por la administración, contienen errores materiales derivados de error o fraude, en cumplimiento de lo requerido en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015, en los párrafos A123 y A124 de la NIA 315,

(...)

Por lo que, si el contador público que actúa en calidad de revisor fiscal emite un dictamen sobre estados financieros de forma periódica (por ejemplo mensuales o trimestrales), en los términos del encargo se deberán establecer las condiciones financieras del contrato que incluyen la forma de realizar su trabajo, la periodicidad de la emisión de dictamen sobre los mismos y los honorarios cobrados. Cuando un revisor fiscal dictamina información financiera de propósito general debe tomar la información financiera de los libros de contabilidad de la entidad, y debe verificar las afirmaciones definidas en la NIA 315 (y descritas en el cuadro anterior). En el caso de que además de emitir un dictamen sobre los informes financieros de fin de ejercicio, se establezca contractualmente la expedición de un dictamen en los estados financieros, para la realización de este trabajo el revisor fiscal y el usuario de sus servicios podrían considerar la aplicación de las normas de revisión.

Debido que los estados financieros corresponden a un periodo de tiempo determinado (estado de situación financiera a diciembre 31, estado de resultado integral, de flujos de efectivo, de cambios en el patrimonio y notas explicativas de enero 1 a diciembre 31 normalmente), el revisor fiscal deberá auditar la totalidad de la información correspondiente a ese periodo, y no puede hacerlo desde un periodo inferior (por ejemplo de marzo 1 a diciembre 31), por lo que en su propuesta de honorarios y en la carta

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

del encargo, debió considerar el alcance de sus funciones.

2. Es mi responsabilidad realizar la revisión de meses anteriores a mi elección sin pago alguno.

Ver respuesta en el párrafo anterior. No obstante el Revisor Fiscal que asume por primera vez el encargo, independientemente que la entidad en el pasado haya tenido revisor fiscal o el nombramiento por primera vez, debe efectuar pruebas de los saldos iniciales, tal como lo establece la NIA 510 - encargos iniciales de auditoría - saldos de apertura.

3. Ya realicé la revisión de los meses anteriores a mi elección y presenté este informe al consejo de administración, en reunión de consejo no se me discrepó la revisión de estos meses, se discrepó fue en el momento del cobro por que ellos pensaban que la revisión de estos meses se debía incluir en junio sin pago alguno. ¿Qué debo hacer ya que no quieren realizar mi pago?

Todo profesional debe pactar sus honorarios con el cliente (en este caso con la asamblea de copropietarios) lo que incluye el trabajo que debe realizar y los cobros que debe realizar por su trabajo. Se entendería que si el contador que actúa como revisor fiscal al establecer los términos del encargo, se comprometió a emitir un dictamen de estados financieros que cubren el período completo de un año (enero-diciembre), este tema debió ser considerado por parte del profesional al establecer la remuneración por sus servicios (ver consulta 2019-0871).

4. Si la aprobación del presupuesto se realizó en el mes de marzo para un periodo fiscal de enero a diciembre se entendería que el valor presupuestado para revisoría fiscal se encuentra para la revisión de todos estos meses aun sin haber elegido la persona que tendrá el cargo de revisora fiscal.

El CTCP no tiene competencia para determinar si el presupuesto al que hace referencia el consultante cubre los honorarios del revisor fiscal del periodo anual de 2019, debido que lo anterior corresponde a los términos contractuales pactados.

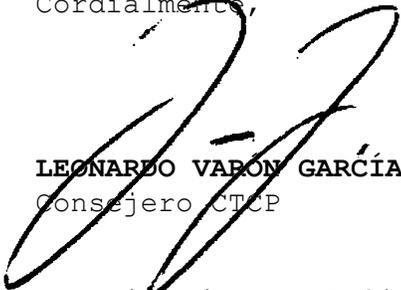
Finalmente, le recordamos la importancia de cumplir los requerimientos de



la norma de control de calidad, particularmente lo relacionado con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y la de establecer por escrito el acuerdo de los términos del encargo tal como es requerido por la NIA 210; esto permite tener mayor claridad sobre las responsabilidades que asume el revisor fiscal, sus honorarios, y las responsabilidades que asume la administración respecto de los informes financieros, la evaluación del control interno, el cumplimiento legal y normativo y la gestión de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-029152

CTCP

Bogota D.C, 15 de noviembre de 2019

Señor(a)
KAREN STEPHANE MENDEZ TORRES
katifamendez@hotmail.com

Asunto : Pago honorarios revisora fiscal

Saludo:

Damos respuesta a la consulta 2019-0998

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0998 Honorarios del revisor fiscal env LVG WFF LHM.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT